



Resolución de Alcaldía n.º 316 -2023-MPCH/A

Chepén,

11 JUL. 2023

VISTO:

El expediente de Registro n.º 7845-2023 de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS HORNA SRL**, interpone el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2023-MPCH-GM, la cual dispone declarar nulidad de oficio por la presunta petición de su persona en calidad de Gerente de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA SRL; con respecto a la suscripción de las tarjetas de circulación para seis (06) unidades móviles de placa BHU350, T2K767, T7N688, T7F602, M4L160 y F6Z165 por causa de haber sido emitidas presuntamente "contraviniendo el ordenamiento jurídico", solicitando se revoque la citada resolución por adolecer de defectos insubsanables, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 076-2023-MPCH-GM de fecha 25 de mayo de 2023, se resuelve **Artículo Primero: DECLARAR NULO DE OFICIO** la petición presentada por el señor Gelber Ramón Tafur Iparraguirre, identificado con DNI 43468089, Gerente General de la Empresa de Transportes & Multiservicios Horna SRL, con RUC 20608349830, para la emisión de tarjetas de circulación vehicular para 06 (seis) unidades móviles de placa números BHU350, T2K767, T7N688, T7F602, M4L160 y F6Z165, al haber sido emitidas contraviniendo el **ORDENAMIENTO JURIDICO**, por estar inmersa en causal de **NULIDAD** establecida en el **Artículo 10º, numeral 1 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.** **Artículo Segundo: DERIVAR**, los actuados del presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, para que dentro de sus atribuciones investigue y determine posibles responsabilidades administrativas (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Este principio general de derecho supone el sometimiento pleno de la Administración pública a la ley y al derecho, en donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas y solo se puede actuar donde se les ha concedido potestades;

Que, estando a lo antes señalado, la Municipalidad Provincial de Chepén, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos (...) y, 5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación". De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en efecto, el artículo 3º del TUO de la LPAG ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular. De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez.

Que, se debe tener en cuenta que de acuerdo al TUPA el procedimiento administrativo "TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN" código PA1360CC5E, para su aprobación se debe cumplir con la presentación por mesa de partes de todos los requisitos establecidos, siendo uno de ellos el FUT, mediante el cual el administrado solicita se dé inicio al procedimiento administrativo, la presentación del mismo genera el número de expediente administrativo correspondiente, todo esto con la finalidad de ver sobre los requisitos previos a la emisión del acto administrativo por parte de la autoridad competente, es decir, en el presente caso no existe FUT para identificar al administrado,



saber qué es lo que solicita , no hay número de expediente, que documentos acompañan a esa solicitud y así poder evaluar si estos cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chepén;

Que , es necesario indicar que al haber revisado el informe de la Sub gerente de Viabilidad y Transporte y los documentos que acompaña , se puede apreciar que las tarjetas de circulación fueron firmadas con fecha 19 de abril de 2023, sin embargo la unidad BHU350 a esa fecha que se emite la tarjeta de circulación tenía el Certificado de inspección vehicular vencido, es decir no cumplía con los requisitos para poder dar la aprobación de las tarjetas de circulación, por lo tanto el acto administrativo emitido por la sub gerencia es causal de nulidad por no cumplir con los requisitos de validez;

Que, mediante el Oficio N° 062-2023-GSPGA-MPP-SPLL, de fecha 22 de marzo de 2023 dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, se indica como asunto Venta de Tarjetas de circulación de Régimen de gestión Común, sin embargo no se anexa ningún documento a dicho oficio, La secretaria General mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023 envía el oficio a la gerencia de servicios Públicos para su evaluación y este a su vez deriva mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2023 a la sub gerencia de viabilidad y transporte para su evaluación y trámite, sin embargo no existe ningún informe sobre el particular, sucediendo todo lo contrario, al pretender que se emita un informe, cuando de las conclusiones del informe técnico N° 150-2023-SGVT/MPCH emitido por la sub gerente de viabilidad y transporte existen contradicciones, por ejemplo: comunica la misma municipalidad Provincial de Pacasmayo, ver quien debió emitir el acto administrativo de acuerdo al Régimen de gestión común.

Que, así mismo, la Sub Gerente de Viabilidad y Transporte, distorsiona el trámite de acuerdo a lo que está establecido en el TUPA, porque en su informe técnico N° 150-2023-SGVT/MPCH de fecha 27 de abril de 2023 menciona otros aspectos, pero no de lo que resolvió con respecto al procedimiento sobre TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN" código PA1360CC5E;

Que, de acuerdo a la estructura del TUPA es la Sub gerencia de viabilidad y transporte quien aprueba la solicitud de TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO Y DE REGIMEN DE GESTIÓN COMÚN" código PA1360CC5E, previa calificación correspondiente de los requisitos establecidos y como segunda instancia es el despacho de Alcaldía quien resuelve, siendo así la nulidad de oficio debería ser por el órgano superior por no existir procedimiento pre establecido y con la finalidad de cautelar los derechos de los administrados;

Que, es preciso indicar que el inicio del procedimiento de la nulidad de oficio, no ha generado perjuicio al administrado, sino por el contrario ha sido favorecido con las tarjetas de circulación otorgadas sin haber cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, conforme a lo expresado en la normativa citada la Resolución de Gerencia Municipal n.º 076-2023-MPCH-GM de fecha 25 de mayo de 2023, así como la Resolución de Gerencia Municipal 059-2023-MPCH-GM de fecha 9 de mayo de 2023, estarían inmersas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, el cual indica que se da la nulidad cuando hay contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez, esta causal quiere decir que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, el TUPA dispone que en caso de apelación debe ser resuelto por alcaldía; en el presente caso existe un vacío normativo para la nulidad de oficio, es por ello que resulta ser incompetente Gerencia Municipal para dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio y se pase a despacho de alcaldía para la evaluación correspondiente y determinar si procede la nulidad de oficio por la suscripción de las tarjetas de circulación, de ser así otorgarle el plazo de cinco días al administrado a fin de que presente sus alegatos conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO 27444;

Que, con Informe n.º 344 -2023-MPCH-OGAJ de fecha 06 de julio de 2023, el Asesor Jurídico opino: conforme a las fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente informe, se recomienda; 1) Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 076-2023-MPCH-GM de fecha 25 de mayo de 2023 así como también la Resolución de Gerencia Municipal 059-2023-MPCH-GM de fecha 9 de mayo de 2023, en consecuencia conforme a los argumentos esgrimidos en la presente, estar inmersas en causal de Nulidad establecida en el Art. 10 numeral 1 y 2 de la Ley 27444, 2) Se deberá de remitir el expediente a despacho de alcaldía para la evaluación correspondiente y determinar dar inicio a la nulidad de oficio por la suscripción de las tarjetas de circulación, al haber sido emitidas sin requerimiento del administrado ni cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA; de darse la nulidad de oficio deberá de notificarse al administrado con la Resolución de Alcaldía de inicio de la Nulidad de Oficio a fin de que presente sus alegatos conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO 27444. 3) Que, la emisión de la Resolución que declare la nulidad de las resoluciones de gerencia municipal n.º 076-2023-MPCH-GM de fecha 25 de mayo de 2023 y 059-2023-MPCH-GM de fecha 9 de mayo de 2023, de acuerdo al presente informe jurídico, deberá ser proyectada por Secretaría Municipal, conforme a sus atribuciones y competencias, al ser el Alcalde el superior jerárquico de quien ha emitido el citado acto administrativo. 4) Asimismo, los actuados



del presente expediente administrativo deberán ser DERIVADOS a la Secretaria Técnica de PAD de la MPCH, para que dentro de sus atribuciones investigue y determine las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios inmersos en el otorgamiento de las TARJETAS DE CIRCULACION, para las unidades móviles BHU-350, T2K-767, T7N-688, T7F-602, M4L-160 y F6Z-165, de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA SRL;

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal n° 076-2023-MPCH-GM de fecha 25 de mayo de 2023 así como también la Resolución de Gerencia Municipal 059-2023-MPCH-GM de fecha 9 de mayo de 2023, al estar inmersas en causal de Nulidad establecida en el Art. 10 numeral 1 y 2 de la Ley 27444, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente a despacho de Alcaldía para la evaluación correspondiente y determinar dar inicio a la nulidad de oficio por la suscripción de las tarjetas de circulación, al haber sido emitidas sin requerimiento del administrado ni cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA; de darse la nulidad de oficio deberá notificarse al administrado con la Resolución de Alcaldía de inicio de la Nulidad de Oficio a fin de que presente sus alegatos conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del TUO 27444

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a Secretaria Técnica de PAD de la MPCH, para que dentro de sus atribuciones investigue y determine las posibles responsabilidades administrativas de los funcionarios inmersos en el otorgamiento de las TARJETAS DE CIRCULACION, para las unidades móviles BHU-350, T2K-767, T7N-688, T7F-602, M4L-160 y F6Z-165, de la Empresa de Transportes & Multiservicios HORNA SRL.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES & MULTISERVICIOS HORNA SR y a las Unidades Orgánicas de esta Entidad, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez
ALCALDE PROVINCIAL